



FECHA:	Diez (10) de Marzo de 2023.
--------	--------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
DEMANDANTE RECONVENCIÓN	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso Verbal de la referencia, informándole del correo electrónico allegado el día 08 de Marzo del hogaño por el apoderado judicial de la parte demandada determinada, a través del cual pone de presente una posible irregularidad en el emplazamiento elaborado por esta secretaría en el asunto de marras. Sin embargo, aprovecho la oportunidad para aclarar, que revisada en la plataforma “TYBA” la actuación procesal censurada, se advierte que la misma se registró de manera correcta y que no se le observa ninguna irregularidad. Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del Artículo 118 del CGP, por solicitud verbal suya ingreso el expediente al Despacho para que se adopte la decisión que en derecho corresponda.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
DEMANDANTE RECONVENCIÓN	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	074-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el correo electrónico allegado el día 08 de Marzo de esta anualidad por el apoderado judicial de la parte demandada determinada en reconvención, se advierte que profesional del derecho pone de presente una posible irregularidad en el emplazamiento elaborado por la secretaría de esta célula judicial en el asunto de marras. Sin embargo, revisado el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA, se advierte que la actuación procesal censurada no presenta ninguna vicisitud y que efectivamente su ingreso al referido Sistema de Gestión se realizó conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el “Manual para el Uso del Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea”.

Frente a lo anterior, es menester dejar claro que, una vez examinadas detenidamente las actuaciones del sub-lite registradas en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA, evidencia el Despacho que el supuesto vicio que enrostra la parte demandada determinada al emplazamiento publicado en este contencioso se deriva de una confusión entre la fecha de elaboración del último emplazamiento a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre las franjas de terreno cuya prescripción se reclama (02-03-2023) y la fecha en la que fueron asociadas las referidas Personas Indeterminadas al Sistema Justicia XXI WEB (29-01-2021), información esta última que por demás es inmodificable y sólo tiene la finalidad de hacer constar el momento del “registro” de la referida actuación, es decir, no corresponde al acto procesal de emplazamiento propiamente dicho.

Aquí habrá de señalarse que al momento de publicar el emplazamiento anterior que fue anulado en autos, la secretaría del Despacho se percató que para ese momento sólo figuraban asociados al registro de este litigio en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA los iniciales sujetos procesales del trámite Reivindicatorio Inicial, esto es, la Sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN como accionante y la Sociedad HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S. como accionada, asociación que se efectuó el 22 de Febrero de 2018 cuando se radicó para reparto ordinario la acción de dominio inicial, por lo que, en aras de subsanar la omisión evidenciada, el 29 de Enero de 2021, como presupuesto previo a su emplazamiento, la secretaría procedió a registrar como sujeto procesal en esta litis a las Personas Indeterminadas que se con derechos sobre las porciones de terreno pretendidas, siendo esa la actuación que figura en la actualidad inscrita en el Sistema con la última fecha citada y no el emplazamiento que fue anulado con ocasión a lo dispuesto en el auto calendarado 08 de Noviembre de 2022.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud objeto de estudio, orientada a que se corrija en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA la fecha del emplazamiento efectuado por la secretaría, por ser abiertamente infundada y, por consiguiente, atendiendo lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 118 del CGP, el Despacho ordenará que por Secretaría se reanude la contabilización de los términos previstos en los Artículo 108 y 375 numeral 7° inciso final del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE la solicitud formulada en este contencioso el pasado Ocho (08) de Marzo de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada determinada en reconvención, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REANÚDESE** la contabilización de los términos previstos en los Artículo 108 y 375 numeral 7° inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIOMIRA LIVINGSTON LEYER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.019, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario